CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 055-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2024.- Las 11h28.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

A) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-JV-2024-0061-M, de 27 de marzo de 2024, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

B) Razón de **imposibilidad de citación,** de 19 de marzo de 2024, suscrita por la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que se dirigió a la dirección señalada por la denunciante, esto es: *"(...) Calle Hernando de la Cruz OE 3-15 y Antonio Ulloa (...)"* del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el fin de citar al señor **Byron Marino Real López**, procurador común de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, señala que al trasladarse a la dirección antes referida "*(...), en el sector de la Rumipamba, no fue posible ubicar el domicilio que contenga la numeración "OE-3-15". Así mismo, consultando en las viviendas del sector, nadie conocía al mencionado ciudadano, siendo imposible realizar la diligencia de citación dispuesta, (...)*".

C) Razón de **imposibilidad de citación,** de 19 de marzo de 2024, suscrita por la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que se dirigió a la dirección señalada por la denunciante, esto es: *"(...) parroquia san Bartolo, Sta. Anita, Referencia Sta. Anita N22 (...)"* del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el fin de citar al señor **Luis Miguel Chávez Flores**, responsable del manejo económico, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, señala que al trasladarse a la dirección antes referida "*(...) no fue posible ubicar el domicilio que contenga la numeración "N22", cabe recalcar que se hace referencia a dos barrios diferentes. Así mismo, consultando en las viviendas del sector, nadie conocía al mencionado ciudadano, siendo imposible realizar la diligencia de citación dispuesta, (...)*".

D) Razón de **primera citación** de 19 de marzo de 2024, suscrita por la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que acudió a la dirección señala por la denunciante, y luego de las averiguaciones realizadas le supieron manifestar que el **señor Pablo Saúl Solórzano Salinas,** vive en el hotel "***L´Auberge INN***", por lo que procedió a **fijar** la **primera boleta de citación al señor Pablo Saúl Solórzano Salinas**, Jefe de campaña de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de

asambleístas provinciales por Santa Elena, en la puerta principal del hotel "***L´Auberge INN***".

E) Boletín de notificación del oficio Nro. TCE-RG-SR-2024-002-O, de 18 de marzo de 2024, remitido por la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho, dirigido a la Policía Nacional, Sub-zona Santa Elena.

F) Boletín de notificación del oficio Nro. TCE-RG-SR-2024-001-O, de 18 de marzo de 2024, remitido por la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho, dirigido a la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena.

G) Razón de **citación en persona**, de 20 de marzo de 2024, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora **Cinthya Lissette Gómez Suárez**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

H) Razón de **citación en persona**, de 20 de marzo de 2024, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora **Giselle Rossana Orrala Carvajal**, candidata principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

I) Razón de **segunda citación** de 20 de marzo de 2024, suscrita por la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a fijar la segunda boleta de citación al señor **Pablo Saúl Solórzano Salinas**, Jefe de campaña de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de asambleístas provinciales por Santa Elena.

J) Razón de **citación en persona**, de 20 de marzo de 2024, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **Tito Peter Tomalá Pantaleón**, candidato principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

K) Razón de **primera citación** de 20 de marzo de 2024, suscrita por la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar con la primera boleta de citación a la señora **Ángela Marley Domínguez González**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

L) Razón de **citación en persona**, de 20 de marzo de 2024, suscrita por la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **Carlos Michael Alcívar Reyes**, candidato suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

M) Razón de **segunda citación** de 21 de marzo de 2024, suscrita por la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación a la señora **Ángela Marley Domínguez González**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

N) Razón de **citación en persona**, de 21 de marzo de 2024, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, al señor **José Adrián Murillo Alejandro**, candidato principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

O) Razón de **tercera citación** de 21 de marzo de 2024, suscrita por la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a fijar la tercera boleta de citación al señor **Pablo Saúl Solórzano Salinas**, Jefe de campaña de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de asambleístas provinciales por Santa Elena.

P) Razón de **tercera citación** de 22 de marzo de 2024, suscrita por la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que procedió a citar con la tercera boleta de citación a la señora **Ángela Marley Domínguez González**, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20.

I.- ANTECEDENTES

1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de marzo de 2024, a las 10h41, *"(...), se recibe de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Encargada, un (01) escrito en siete (07) fojas; y en calidad de anexos ochenta y seis (86) fojas. (...)"* (fs. 96).

Una vez analizado el escrito (fs. 87 a 93) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada; en contra de los señores: **LUIS MIGUEL CHÁVEZ FLORES**, responsable del manejo económico; **TITO PETER TOMALÁ PANTALEÓN**, candidato principal a Asambleísta Provincial; **GISELLE ROSSANA ORRALA CARVAJAL**, candidata principal a Asambleísta Provincial; **JOSÉ ADRIÁN MURILLO ALEJANDRO**, candidato principal a Asambleísta Provincial; **CINTHYA LISSETTE GÓMEZ SUÁREZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial; **CARLOS MICHAEL ALCÍVAR REYES**, candidato suplente a Asambleísta Provincial; **ÁNGELA MARLEY DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, candidata suplente a Asambleísta Provincial; **BYRON MARINO REAL LÓPEZ**,

Procurador Común; **PABLO SAÚL SOLÓRZANO SALINAS**, Jefe de Campaña, de la dignidad de Asambleísta Provincial de Santa Elena, por la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento en cuanto a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Asambleístas de la provincia de Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

1.2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 022-08-03-2024-SG**, de 08 de marzo de 2024; así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **055-2024-TCE,** le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 94 - 96).

1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de marzo de 2024, a las 14h44, compuesto de un (01) cuerpo, en noventa y seis (96) fojas (fs. 97).

1.4. Con auto de 12 de marzo de 2024, a las 16h16, este juzgador dispuso que: La denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Cumpla con el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia (fs. 98-99 vta.).

1.5. Escrito ingresado el 13 de marzo de 2024, a las 12h37, a través de los correos electrónicos institucionales, de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: juansuarez@cne.gob.ec, del abogado "*Juan Alberto Suarez Ponce*", mediante el cual la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, dice aclarar y completar su denuncia (fs. 107-108).

1.6. Escrito de 14 de marzo de 2024, a las 12h58, de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, suscrito con su abogado Juan Suárez Ponce, mediante el cual aclara y completa su denuncia (fs. 114-115).

1.7. Con Acción de Personal Nro. 035-TH-TCE-2024, de 15 de marzo de 2024, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 16 de marzo de 2024, hasta el 23 de marzo de 2024, por la participación del doctor Joaquín Viteri Llanga, en la Décima Reunión de la Junta Ejecutiva de A-WEB a realizarse en la ciudad de Incheon - Corea del Sur.

1.8. Mediante memorando Nro. TCE-RG-2024-0013-M, de 18 de marzo de 2024, el abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral, designa como secretaria relatora *ad hoc* a la

abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, hasta la reincorporación del Juez Principal del despacho.

1.9. Mediante auto de 18 de marzo de 2024.- Las 12h26, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite la presente denuncia por presunta infracción electoral, y en lo principal dispuso citar a los denunciados en el lugar señalado por la denunciante; se señaló para el **05 de abril de 2024, a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; que se tenga en cuenta la prueba anunciada por la denunciante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno; Oficiar al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena, y al Comandante de la Policía Nacional Sub-zona Santa Elena; además se les recordó a las partes procesales que, la tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral "*de las elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023*", se sustanciará en plazos, es decir, todos los días y horas son hábiles (fs. 120 - 124).

1.10. Con memorando Nro. TCE-JV-2024-0061-M, de 27 de marzo de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designa secretaria relatora *ad hoc*, del despacho, a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo (fs. 129).

1.11. Conforme a la razón de imposibilidad de citación de 19 de marzo de 2024, la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de haberse trasladado a la dirección señalada por la denunciante, *no fue posible ubicar el domicilio que contenga la numeración "OE-3-15"*, y luego de haber realizado la respectiva búsqueda nadie le supo dar información sobre el señor ***Byron Marino Real López***, por lo que le fue imposible realizar la diligencia de citación (fs. 130 - 132).

1.12. Conforme a la razón de imposibilidad de citación de 19 de marzo de 2024, la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, se dirigió a la dirección señalada por la denunciante, *no fue posible ubicar el domicilio que contenga la numeración "N22"*, y recalca que se hace referencia a dos barrios diferentes, luego de haber realizado la respectiva búsqueda en las viviendas del sector, nadie conocía al señor ***Luis Miguel Chávez Flores***, por lo que le fue imposible realizar la diligencia de citación (fs. 134 - 136).

1.13. Según razón de primera citación por boleta, de 19 de marzo de 2024, a las 15h30, la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que acudió a la dirección señala por la denunciante, y luego de las averiguaciones realizadas le supieron manifestar que el señor ***Pablo Saúl Solórzano Salinas***, vive en el hotel "*L´Auberge INN*", por lo que procedió a fijar la primera boleta de citación al presunto infractor (fs. 138 - 140).

1.14. En cumplimiento con lo dispuesto en el acápite "***SEPTIMO***" numeral 7.2 del auto de admisión de 18 de marzo de 2024, a las 12h26, la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, mediante Oficio Nro. TCE-RG-SR-2024-002-O, dirigido a la Policía Nacional, Sub-zona Santa Elena, pone en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa, el oficio fue recibido el 19 de marzo de 2024, a las 15h33, según fe de recepción que consta a foja 142 del expediente (fs. 142).

1.15. En cumplimiento con lo dispuesto acápite "***SEPTIMO***" numeral 7.1 del auto de admisión de 18 de marzo de 2024, a las 12h26, la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, mediante Oficio Nro. TCE-RG-SR-2024-001-O, dirigido a la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena, pone en conocimiento lo resuelto dentro de la presente causa, el oficio fue recibido el 19 de marzo de 2024, a las 15h57, según fe de recepción que consta a foja 144 del expediente (fs. 144).

1.16. Según razón de citación en persona, de 20 de marzo de 2024, a las 10h00, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido **a citar en persona** a la señora ***Cinthya Lissette Gómez Suárez***, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, en la dirección señala por la denunciante (fs. 146 - 149).

1.17. Conforme razón de citación en persona, de 20 de marzo de 2024, a las 10h30, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido **a citar en persona** a la señora ***Giselle Rossana Orrala Carvajal***, candidata principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, en la dirección señala por la denunciante (fs. 151 - 154).

1.18. Conforme Razón de segunda citación por boleta, de 20 de marzo de 2024, a las 10h30, la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora de este Tribunal, indica que procedió a fijar la segunda boleta de citación al señor ***Pablo Saúl Solórzano Salinas***, en la puerta principal del hotel "*L´Auberge INN*" (fs. 156 - 158).

1.19. Conforme razón de citación en persona, de 20 de marzo de 2024, a las 12h25, la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido **a citar en persona** al señor ***Tito Peter Tomalá Pantaleón***, candidato principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, en su lugar de trabajo, "*Hospital Básico de Salinas Dr. José Garcés Rodríguez*" (fs. 160 - 163).

1.20. Mediante razón de primera citación por boleta de 20 de marzo de 2024, a las 13h45, la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la primera boleta de citación a la señora ***Ángela Marley Domínguez***

González, candidata suplente a Asambleista Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, a través del señor *Jaime Freddy González Lara*, quien ha manifestado ser el tío de la denunciada, en la dirección señala por la denunciante (fs. 165 - 168).

1.21. Conforme razón de citación en persona, de 20 de marzo de 2024, a las 15h43, la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido **a citar en persona** al señor ***Carlos Michael Alcívar Reyes***, candidato suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, en su lugar de trabajo, "*Alcívar & Asociados*" (fs. 170 - 173).

1.22. Mediante razón de segunda citación por boleta de 21 de marzo de 2024, a las 10h16, la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación a la señora ***Ángela Marley Domínguez González***, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, a través del señor *Jaime Freddy González Lara*, quien dijo ser el tío de la denunciada, en la dirección señala por la denunciante (fs. 175 - 177).

1.23. Conforme razón de citación en persona, de 21 de marzo de 2024, a las 11h45, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido **a citar en persona** al señor ***José Adrián Murillo Alejandro***, candidato principal a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, en su lugar de trabajo, "*FONDO CESANTIA*" (fs. 179 - 182).

1.24. Conforme Razón de tercera citación por boleta, de 21 de marzo de 2024, a las 11h50, la señora Carmen Mora Molina, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a fijar la tercera boleta de citación al señor ***Pablo Saúl Solórzano Salinas***, Jefe de campaña de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, para la dignidad de asambleístas provinciales por Santa Elena, en la puerta principal del hotel "*L´Auberge INN*" (fs. 184 - 186).

1.25. Mediante razón de tercera citación por boleta de 22 de marzo de 2024, a las 08h00, la señorita María José Trujillo, notificadora - citadora del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la tercera boleta de citación a la señora ***Ángela Marley Domínguez González***, candidata suplente a Asambleísta Provincial por Santa Elena, de la Alianza Claro Que Se Puede, Lista 2-17-20, a través del señor *Jaime Freddy González Lara*, quien dijo ser tío de la denunciada, en la dirección señala por la denunciante (fs. 188 - 190).

Con estos antecedentes, y una vez que me he reintegrado a mis funciones como juez principal de este Tribunal, por tanto hago saber a las partes procesales que, la tramitación de la presente causa, se encuentra a mi cargo; y

continuando con la sustanciación de la misma, por así corresponder en derecho, **DISPONGO**:

PRIMERO: ***(Dirección de Citación).-*** En virtud de la imposibilidad de realizar la citación a los denunciados, señores ***Byron Marino Real López***; y ***Luis Miguel Chávez Flores***, según razones sentadas por los notificadores citadores del Tribunal Contencioso Electoral; la denunciante, en el término de ***un (01) día***, precise nueva dirección donde se citará a los denunciados, señalando ***la dirección exacta***, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente, o en caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de los denunciados, la denunciante formule su petición en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: ***(Prevención de Archivo).-*** De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, en el acápite anterior se procederá al archivo de la causa.

TERCERO: ***(Lugar o dirección de entrega).-*** Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido según el caso:

- ***Documentos físicos.-*** Tribunal Contencioso Electoral, ubicados en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

- ***Documentos digitales.-*** A las direcciones electrónicas institucionales; secretaria.general@tce.gob.ec, secretaria.general.tce.om@gmail.com; además estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: ***(Suspensión de Diligencia Procesal).-*** En observancia a las garantías del debido proceso, y en atención a lo referido en el acápite "***PRIMERO***" del presente auto, ***se suspende*** la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, señalada para ***el 05 de abril de 2024, a las 10h30***, la cual será fijada en el momento oportuno; del particular tenga en cuenta la denunciante, y para los efectos pertinentes, a través de la Secretaria Relatora *ad hoc* del despacho, ofíciese a la Policía Nacional Sub-zona Santa Elena y a la Defensoría Pública en la provincia de Santa Elena.

QUINTO: ***(Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos).-*** Una vez que se haya cumplido con el acto de citación, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, para lo cual se advierte a los denunciados la obligación que tienen de contestar la denuncia y señalar domicilio para futuras notificaciones.

SEXTO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, y a su patrocinador en:

  - Los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec
    juliaaguilar@cne.gob.ec
    monicalindao@cne.gob.ec
    juansuarez@cne.gob.ec

  - La casilla contencioso electoral Nro. 029.

- Conforme el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral; notifíquese en la cartelera virtual -página web institucional www.tce.gob.ec; por cuanto, los presuntos infractores; señores, *Tito Peter Tomalá Pantaleón, Giselle Rossana Orrala Carvajal, José Adrián Murillo Alejandro, Cinthya Lissette Gómez Suárez, Carlos Michael Alcívar Reyes, Ángela Marley Domínguez González, Pablo Saúl Solórzano Salinas*; no han señalado dirección electrónica para ser notificados.

SÉPTIMO: ***(Secretaría).-*** Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

OCTAVO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de abril de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*